



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1708/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento Playa Vicente

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: María Antonia Villalba Velasco

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Playa Vicente y **ordena** otorgar una nueva respuesta a la solicitud de información interpuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300554100002022**.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
QUINTO. Vista.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS	14

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El dos de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Playa Vicente, respecto a las nóminas del mes de enero y febrero del año dos mil dos, con nombres y montos de cada empleado, así como información relativa al contralor interno, titular de transparencia y sindicato.

2. Falta de respuesta a la solicitud de información. El dieciséis de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado mediante escrito sin número de oficio, signado por el enlace de SIGMAVER, otorgó una respuesta a la solicitud de información, tal como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia; además, remitió un documento con diversos vínculos y la información curricular de la persona titular de la Unidad de Transparencia, a través de los cuales se pretendió dar respuesta a la solicitud en estudio.

3. Interposición del recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando que el sujeto obligado fue omiso en entregar la información solicitada.

4. Turno del recurso de revisión. El veintidós de marzo de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso de revisión. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Asimismo, se ordenó remitir al secreto y bajar del Sistema el archivo que contiene el curriculum de la persona titular de la Unidad de Transparencia, por contener datos personales, de los cuales el sujeto obligado no tuvo el cuidado de proteger de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de abril de dos mil veintidos, feneció el plazo para que el sujeto obligado compareciera a dar contestación al recurso de revisión en estudio, sin que dicho plazo fuera atendido.

7. Ampliación del plazo para resolver. Por acuerdo de veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

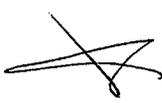
8. Cierre de instrucción. El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.



Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó al sujeto obligado información, entre otras, respecto a las nominas del mes de enero y febrero del año dos mil dos, con nombres y montos de cada empleado, así como información relativa al contralor interno, titular de transparencia y sindicato, tal como a continuación se describe:

...
Solito (sic) comprobante de nomina del mes de enero y febrero 2022, con nombres y montos de cada empleado ya que por ser publico solicito la información.

Experiencia del contralor interno y de los empleados de tesoreria en manejo de los Sistemas SIGMAVER

Experiencia del Titular de Transparencia asi como su nombramiento y las personas del area.

Organigrama operativo y presupuestal.

Si cuentan con sindicato solicito nombres y montos asi como la antigüedad laboral.

...

▪ **Planteamiento del caso.**

Del análisis a las constancias que obran en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta mediante escrito sin número de oficio, signado por el enlace de Sigma Ver y anexos, tal como se advierte del contenido de dichas constancias, mismas que para mejor proveer del presente recurso, a continuación se reproducen:

 <p>Playa Vicente Ayuntamiento 2022-2026</p> <p>Oficio 11708/022/2022 Asuntos Expediente SigmasVer</p> <p>Lic. Moises Nava Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia H. Ayuntamiento de Playa Vicente Presente</p> <p>Por medio del presente, se da respuesta a su numeral 1 del oficio UT/024/2022, de fecha 10 de marzo del presente año.</p> <p>Dicho numeral cita de forma textual: "1.- Experiencia de los empleados de tesorería en manejo de los Sistemas SIGMAVER".</p> <p>A la cual se da contestación:</p> <ul style="list-style-type: none">Experiencia en la operatividad del SigmaVer:<ul style="list-style-type: none">Certificado de forma oficial el 20 de febrero del 2020. Mi experiencia en la operatividad del SIGMAVER es desde que inicio la implementación del SIGMAVER ("Sistema de Información y Gestión Municipal Armonizado de Veracruz") en el 2015, a partir del año 2018, cambio su nombre a SISTEMA INTEGRAL GUBERNAMENTAL MODALIDAD ARMONIZADO DE VERACRUZ (SIGMAVER).Diversos cursos y capacitaciones comprobables:<ul style="list-style-type: none">"Criterios Aplicables a la Contabilidad Gubernamental", 2020."Operatividad del Sistema Integral Gubernamental Modalidad Armonizado de Veracruz (SIGMAVER)", 2020.	 <p>Playa Vicente CULTURA Y TURISMO 2022 - 2025</p> <ul style="list-style-type: none">"Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización", 2021."Acciones Previas al Cierre de Ejercicio 2020", 2020"Acciones Previas al Término del Ejercicio de la Administración 2018-2021", 2021."Aspectos Básicos de la Contabilidad Gubernamental y operación del SIGMAVER", 2022. <p>Me despido de usted, reiterándole mis respetos.</p> <p>Atentamente Playa Vicente, Veracruz a 11 de marzo de 2022</p> <p>J. Benedito Hernández V. Enlace SigmaVer</p>
--	--

En consecuencia, la persona recurrente promovió el recurso en estudio, en el que expresó como agravio el siguiente:

...
 NO ME DIO LA INFORMACIÓN SOLICITADA, ME MANDA ENLACE QUE NO ABREN Y NO MUESTRA LA INFORMACION QUE PEDI, NO ME DA INFORMACION DE SUELDOS Y SALARIOS, NO ME DA INFORMACION DE EXPERIENCIA DEL TITULAR DE TRANSPARENCIA, NO ME DA ORGANIGRAMA OPERATIVO Y PRESUPUESTAL Y NO ME DA RESPUESTA DEL PERSONAL DE SINDICATO.
 ...

El día treinta y uno marzo de dos mil veintidós le fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso en estudio de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidos, feneciendo el plazo de siete días otorgado para que comparecieran al mismo el día veinticuatro de marzo siguiente; sin embargo, del histórico de la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte que las partes omitieron comparecer al recurso, tal como a continuación se muestra:

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución
IVAI-REV/1708/2022/II	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	22/03/2022 12:02:24
IVAI-REV/1708/2022/II	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	22/03/2022 13:58:26
IVAI-REV/1708/2022/II	Admitir/Prevenir/Desechar	Sustanciación	31/03/2022 13:56:10
IVAI-REV/1708/2022/II	Ampliar Medio de Impugnación	Registrar Información del Acuerdo de ampliación	25/04/2022 12:24:48

Registro 1-4 de 4 disponibles 10

[Regresar](#)

▪ **Estudio de los agravios.**

De las constancias que obran en autos se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV, 15, fracciones II, VII y XVII de la Ley 875 de Transparencia.

Ahora bien, es fundado el agravio expuesto por el recurrente en virtud de que, en primer término los vínculos aportados en la respuesta otorgada por el sujeto obligado, son inaccesibles, tal como se acredita al intentar acceder a los mismos, de lo que se colige la vulneración al derecho de acceso a la información del hoy recurrente, respecto de los Comprobantes Fiscales Digitales del personal al servicio del sujeto obligado, de los meses de enero y febrero de dos mil veintidós, los cuales a decir del sujeto obligado, se encontraban contenidos en los vínculos y, al acceder a los mismos se obtuvo lo siguiente:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1gn1tdHnrf0wy0qcqNMP4Wb3CmJcVkwgplK89r4AsB8Y/edit?usp=sharing>

← → C <https://docs.google.com/spreadsheets/d/1gn1tdHnrf0wy0qcqNMP4Wb3CmJcVkwgplK89r4AsB8Y/edit?usp=sharing> [Icons]

Google Sheets

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.
Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive
Las aplicaciones de Google Drive hacen que
resulte sencillo crear, almacenar y compartir online
documentos, hojas de cálculo, presentaciones y
mucho más.
Encuentra más información en
drive.google.com/trusttools

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1d_fwEsN5XJ0bFfmFhJfXxZce2xbEaRhv/edit#gid=1051476089

← → C docs.google.com/spreadsheets/d/1d_fwEsN5XJ0bFfmFhJfXxZce2xbEaRhv/edit#gid=1051476089 [Icons]

Google Sheets

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.
Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive
Las aplicaciones de Google Drive hacen que
resulte sencillo crear, almacenar y compartir online
documentos, hojas de cálculo, presentaciones y
mucho más.
Encuentra más información en
drive.google.com/trusttools

https://docs.google.com/spreadsheets/d/1bgs|pe_TzckDYUffy255M1-6V5TUDFGT/edit?usp=sharing&ouid=11157306217408S077966&rtpof=true&sd=true

← → C docs.google.com/spreadsheets/d/1bgs|pe_TzckDYUffy255M1-6V5TUDFGT/edit?usp=sharing&ouid=11157306217408S077966&rtpof=true&sd=true [Icons]

Google Sheets

Lo sentimos, el archivo que has solicitado no existe.
Asegúrate de que la URL es correcta y de que el archivo existe.

Haz cosas con Google Drive
Las aplicaciones de Google Drive hacen que
resulte sencillo crear, almacenar y compartir online
documentos, hojas de cálculo, presentaciones y
mucho más.
Encuentra más información en
drive.google.com/trusttools

Ahora bien, por cuanto hace a los puntos en los que solicitó el recurrente la experiencia del Contralor Interno y los empleados de Tesorería en el manejo de los Sistemas SIGMAVER, de la lectura al oficio **TES/ES-003/2022**, signado por un funcionario que aduce ser el enlace de SIGMAVER, en el que expone diversas manifestaciones de cursos con los que pretende acreditar su experiencia en el manejo de los sistemas referidos, como personal de la Tesorería Municipal, manifestaciones que este Órgano garante considera se realizaron bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene por colmado el derecho de acceso a la información del hoy recurrente respecto del punto en el que solicita saber la experiencia en el manejo de los Sistemas antes señalados, por parte del personal de la Tesorería Municipal.

En ese tenor, este Órgano garante, considera que la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que tiene plena validez hasta que no quede demostrado lo contrario.

Apoya lo anterior, las tesis de rubro: **BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO¹; BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA² y; BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO³.**

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en manifestarse a través del área competente, respecto de lo solicitado por el peticionario en relación con:

- ✦ La experiencia del Contralor Interno en el manejo de los Sistemas SIGMAVER.
- ✦ La información curricular y nombramiento de la persona Titular de la Unidad de Transparencia, ya que si bien en su respuesta primigenia otorgó un curriculum de dicha persona, el sujeto obligado fue omiso en proter los datos personales en él contenido; sin embargo, en virtud de que dichos datos ya fueron conocidos por el hoy recurrente, no se hace necesaria la entrega por segunda ocasión de dichas documentales, mismas que, al momento de la admisión del presente recurso, por acuerdo de fecha veintinueve de marzo del año en curso, fueron enviadas al secreto y se ordenó su baja del Sistema del archivo correspondiente; sin que pase por alto para este Órgano que, el sujeto obligado vulneró los datos personales referidos.
- ✦ El Organigrama operativo y presupuestal.
- ✦ Asimismo, el sujeto obligado fue omiso en otorgar una respuesta acorde y congruente respecto de si cuentan con sindicatos, otorgar los nombres, montos que se les otorguen y la antigüedad laboral.

De lo anterior, se advierte una vulneración al derecho de acceso a la información, al no colmarse con la respuesta otorgada por el sujeto obligado cada uno de los puntos requeridos.

Como ya quedó acreditado, en autos del recurso en que se actúa, así como en las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que, si bien se documentó una respuesta al hoy recurrente, la persona Titular de la Unidad de Transparencia no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva en todas las áreas que, por norma, pudieran generar y/o resguardar la información requerida, incumpliendo así con lo dispuesto en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia, mismos que disponen:

...
 Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y

¹ Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

² Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

³ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015⁴ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

En consecuencia, tampoco se observó el contenido del criterio número 8/2015⁵ emitido por este Órgano Garante, cuyo rubro y texto son los siguientes:

...

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.

Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, lo peticionado, esto es, la información relativa al organigrama y Comprobantes de nómina del mes de enero y febrero de dos mil veintidós, así como la experiencia del Contralor Interno y personal de la Tesorería Municipal en el manejo de los Sistemas SIGMAVER, es información que reviste el carácter de obligación de transparencia en términos del numeral 15, fracciones II, VIII y XVII de la Ley 875 de la materia, numerales que señalan:

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;

...

⁴ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

⁵ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Lo anterior es así, acorde a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los tipos de información que se darán a conocer en esta fracción serán tres: información de interés público, la que atienda a preguntas frecuentes y, en su caso, información útil generada de manera proactiva.⁶

Aunado a lo anterior, es importante señalar que para el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por transparencia proactiva se entiende el conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional o complementaria a la establecida con carácter obligatorio por la Ley de la materia, siendo su objetivo el de generar conocimiento público útil, con un objeto claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.

En consecuencia, la información que obre en los archivos del sujeto obligado y que encuadre en las hipótesis del artículo y fracción antes transcrita deberá ser proporcionada en formato digital por así generarse conforme a la Ley aplicable; asimismo, se entregará de manera gratuita por haber sido omiso el sujeto obligado en proporcionar respuesta a la solicitud, lo anterior encuentra fundamento en el artículo 216 fracción IV de la Ley de la materia.


⁶ inicio.ifai.org.mx/SitePages/Transparencia-Proactiva-acciones.aspx

Es así que, como bien se estableció en líneas anteriores, la información que corresponde a una obligación de transparencia, la cual concierne a aquella información que los sujetos obligados deben difundir, actualizar y poner a disposición del público en **medios electrónicos de manera proactiva**, sin que medie solicitud de por medio.

Por lo tanto, el ente público está en aptitud de proporcionar al recurrente parte de la información solicitada de manera electrónica, ello en virtud de que es evidente que en ese formato la genera por ser obligaciones de transparencia previstas en el artículo 15, fracciones II y VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sirve de criterio orientador el **Criterio 1/2013** emitido por el este órgano garante, cuyo rubro y texto son:

...

MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

...

Ahora bien, respeto de los comprobantes de pago, lista de raya o cualquier documento oficial que muestre los sueldos percibidos en el mes de enero y febrero del año dos mil veintidós del personal al servicio del sujeto obligado, conforme al criterio 14/2015 de este Instituto, los documentos mediante los que se acredita el pago a los servidores públicos son tres a saber, como enseguida se transcribe:

...

RECIBO DE NÓMINA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. DOCUMENTOS QUE LO CONSTITUYEN. En el recibo de nómina, de conformidad con el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, se hacen constar los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Ahora bien, conforme a los artículos 29 del Código Fiscal de la Federación; 99, fracción III de la Ley del Impuesto sobre la Renta y a la citada Ley Federal del Trabajo, el

Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), la lista de raya y/o el recibo de nómina son los documentos con reconocimiento legal a través de los cuales los sujetos obligados expiden el comprobante del salario de sus trabajadores.

...

Como se aprecia, los documentos idóneos para justificar el pago son: la lista de raya y/o el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) o en su caso la información publicada en el portal de transparencia del sujeto obligado relativo a los sueldos, salarios y remuneraciones; sin embargo, este último supuesto no cumpliría con lo peticionado por el particular, toda vez que su solicitud fue específica respecto a que requiere los documentos comprobatorios de los pagos quincenales, mientras que lo publicado corresponde a la actualización trimestral de sueldos, salarios y demás prestaciones que prevé el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz.

No obsta a lo anterior que, el sujeto obligado debe prever que, para la entrega de los comprobantes fiscales digitales por internet correspondientes a los períodos requeridos por el peticionario, el sujeto obligado deberá tomar en consideración que su entrega procede previa elaboración de la versión pública emitida por el Comité de Transparencia, en la que se eliminen los datos personales que en dichos documentos se contengan, tales como Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población, el número de seguridad social, el número de empleado, el número de cuenta bancario del trabajador, el Código de Respuesta Rápida, conocido como Código QR, que aparece en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, las deducciones por concepto de pensión alimenticia ya sea provisional o definitiva, decretada por una autoridad jurisdiccional, incluidos los descuentos por concepto de préstamos que se apliquen al sueldo del trabajador y/o cualquier otro dato personal sobre el cual deba mantener secrecía, los que sólo pueden ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento libre, específico e informado de su titular, conforme a lo señalado en los artículos 72 de la Ley 875 de Transparencia, 3 fracciones VIII, X y XL, 17 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

A mayor abundamiento el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, al resolver el expediente RIA 164/21, determinó que, la naturaleza de los comprobantes fiscales, deviene del contenido de la RESOLUCIÓN Miscelánea Fiscal para dos mil veintiuno, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, en la que se establece lo siguiente:

“...

Capítulo 2.7. Delos Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica

Sección 2.7.1. Disposiciones Generales

Almacenamiento de CFDI

2.7.1.1. Para los efectos de los artículos 28, fracción I, Apartado A y 30, octavo párrafo del CFF, los contribuyentes que expidan y reciban CFDI, deberán almacenarlos en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

...”

De dicha normativa se desprende que en el caso de que los contribuyentes expidan y reciben Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, conocido por sus siglas como CFDI, deberán ser almacenados en medios magnéticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, en su formato electrónico XML.

En ese tenor, a es posible establecer que los recibos de nómina del personal de una dependencia -como contribuyente-, constituye información pública ya que en ella está implícito el ejercicio de los recursos públicos, por lo que las autoridades fiscales, para una mejor organización y control de dicha información crean sistemas que expiden los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet también conocidos como facturas electrónicas, mismos que dada su naturaleza, son susceptibles de almacenarse de manera digital, en un formato electrónico específico.

De las disposiciones legales en cita, se advierte que todo documento que contenga información tanto pública como reservada o confidencial, deberá entregarse en versión pública, previa aprobación del Comité de Transparencia y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, esto es, se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral del ordenamiento legal que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial y exponer las razones o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Por lo antes expuesto, lo procedente era proporcionar la versión pública de la lista de raya y/o los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDIS) emitidos por el Ayuntamiento de Playa Vicente, donde conste el pago de remuneraciones de los meses de enero y febrero del año dos mil veintidós del personal al servicio del sujeto obligado, previa clasificación por parte del Comité de Transparencia de los datos personales contenidos en ellos, documentos que en términos de lo que dispone el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, existe la presunción debió generar la Tesorería Municipal del sujeto obligado.

Por otro lado, la información peticionada corresponde a aquella que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II, VIII y XVII de la Ley de Transparencia, en relación con lo dispuesto por el 70, fracción IV y, 72, fracción I de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave que a la letra dicen:

...

LEY NÚMERO 9 ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE

Artículo 70. Son facultades y obligaciones del Secretario del Ayuntamiento:

...

IV. Expedir las copias, credenciales y demás certificados que acuerde el Ayuntamiento, así como llevar el registro de la plantilla de servidores públicos de éste;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

De lo antes transcrito se advierte que, en su artículo 70, fracción IV, dispone que el Secretario del Ayuntamiento que llevará el registro de la plantilla del personal, de lo que se deduce que existe la presunción legal que dicha área al tener la atribución del registro de la plantilla de personal y, por ende, existe la presunción legal que es el área competente para pronunciarse respecto del organigrama petitionado por el recurrente, acorde a las Tablas de Aplicabilidad emitidas por este Instituto; asimismo, al ser el área que lleva el registro de la plantilla de personal, se advierte que es el área que cuenta con los expedientes del personal, por tanto, es el área que de acuerdo a sus facultades podrá pronunciarse respecto del nombramiento e información curricular de la persona titular de Transparencia, así como el área de Recursos Humanos del sujeto obligado acorde a lo establecido en las Tablas de Aplicabilidad emitidas por este Instituto.

Por otra parte, el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, dispone que la Tesorería Municipal es el área competente para la administración de los fondos municipales, de lo que se deduce que tiene la atribución para la erogación de los recursos destinados a las remuneraciones de los servidores públicos al servicio del sujeto obligado y, por ende, es dable considerar que tiene la atribución para la generación de los Comprobantes Fiscales Digitales que comprueben el pago de dichas remuneraciones.

Por lo expuesto resulta procedente que, en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, el Ayuntamiento de Atlahuilco, notifique la respuesta que en derecho corresponda a la petición materia del presente recurso, a través de las áreas competentes y entregue la información requerida que se encuentre dentro de sus archivos derivado de la obligatoriedad de las normas establecidas, a poseer la información petitionada.



CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **ordenar** al sujeto obligado que emita respuesta a la solicitud de información, ello con apoyo en el artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que deberá proceder en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, cuando menos en la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal y/o cualquier otra que, por normatividad, sea competente para pronunciarse sobre lo requerido.
 1. Versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales, correspondientes a los meses de enero y febrero de 2022, de todos los trabajadores al servicio del sujeto obligado.
 2. Emita un pronunciamiento respecto de la experiencia del Contralor Interno en el manejo de los Sistemas SIGMAVER.
 3. Nombramiento de la persona titular de la unidad de Transparencia.
 4. El organigrama operativo y presupuestal.
 5. Si cuenta con sindicato, deberá manifestarlo a través del área competente y señalar si se le otorga algún monto y la antigüedad.
- Si los documentos contienen datos susceptibles de clasificación, deberá remitirlos en versión pública, previo pronunciamiento del Comité de Transparencia, en términos de los artículos 55, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 65 de la Ley 875 de la materia y los Lineamientos de Clasificación aplicables.
- Si no cuenta con la información requerida, así deberá manifestarlo a través de las áreas competentes.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

QUINTO. Vista. Al evidenciarse en el procedimiento de acceso a la información, que en una de las respuestas otorgadas contienen datos personales de la persona titular de la Unidad de Transparencia, lo que corresponde a información con el carácter de confidencial y que, el sujeto obligado no tomó las medidas necesarias y legales para su protección y debido tratamiento, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 de la Ley de Transparencia⁷, este Órgano Garante estima procedente dar **vista a la Contraloría** del sujeto obligado, para que en el ámbito de su competencia y ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 33, 34 y 34 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo que en el ámbito de su competencia advierta que hubiera

⁷ Que señala: "Cuando el Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo".

incurrido el Titular de la Unidad de Transparencia. **Precisando que no se deberá informar el resultado de su actuación por tratarse de procedimientos autónomos.**

Finalmente, debido a que el texto normativo del artículo 11, fracción IX de la Ley de Transparencia, dispone que los servidores de los sujetos obligados deben colaborar con el Instituto en el desempeño de sus funciones, se ordena que la vista indicada **se realice de manera excepcional** a través del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado. Esto es, para que una vez que sea notificada esta resolución a la autoridad responsable, lo notifique de manera inmediata al Titular de la Contraloría, y hecho lo anterior, remita de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta primigenia otorgada por el sujeto obligado y se **ordena** que notifique una nueva respuesta a la solicitud de información, en los términos precisados en fallo de la presente resolución.

SEGUNDO. Dese vista a la Contraloría del sujeto obligado, por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia, para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente resolución, por lo que una vez notificada dicha vista, el Titular de la Unidad de Transparencia deberá remitir de inmediato las constancias que lo acrediten, lo que no podrá exceder de un plazo de tres días hábiles al en que surta sus efectos la notificación.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:



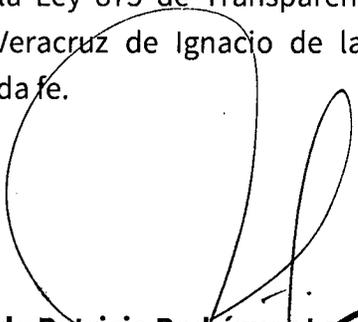
a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento en los términos expuestos en el Considerando **CUARTO** inciso a) de la presente resolución;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

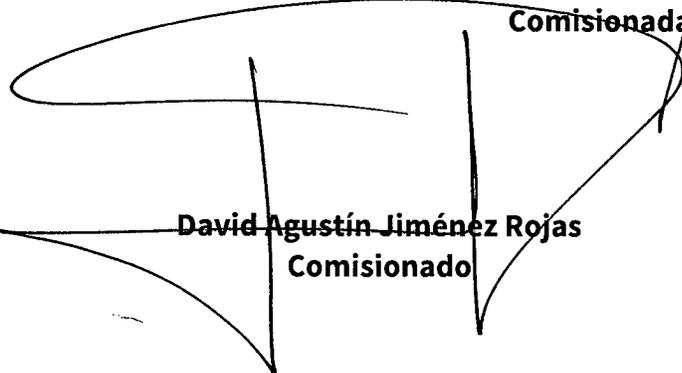
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

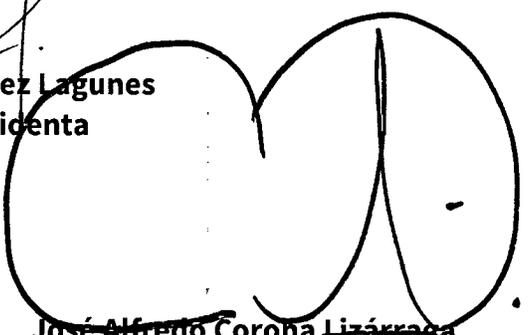
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos